

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARMELA MALDONADO NAVARRO
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS
DEMANDADO	ORLANDO SANJUAN GUERRERO
RADICACION	54-498-40-003-2015-00309
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **LUMAR FERNANDO SIERRA ROCHELS dentro** del presente ejecutivo seguido por **CARMELA MALDONADO NAVARRO** en contra de **ORLANDO SANJUAN GUERRERO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585aef485be384caf78131c24bf38228245dc6b59fc6b63bc8b76659e04ce399**

Documento generado en 19/08/2021 08:33:43 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ISABEL AREVALO ALVAREZ
APODERADO	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JACOME ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
CURADOR	LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO	2016-00326
PROVIDENCIA	FIJANDO FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran agotadas las etapas procedimentales, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del Proceso, previstas en el artículo 372 y 373 de la misma norma en lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

PRIMERO: Se ordena **CONVOCAR** para la audiencia pública virtual de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso, para el día **15 de octubre del 2021 a las 9:00 de la mañana**

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Se tienen como pruebas documentales las aportadas y se le da el valor probatorio correspondiente (Ver del folio 7 al 64).

TESTIMONIALES:

Cítese a los señores MAGOLA RINCON CARRASCAL, DORIS MARTINEZ QUINTERO, MARLEN GALVAN GAONA Y LUIS JOSE RODRIGUEZ AREVALO.

Con relación a los señores citados si su testimonio lo hacen sobre los mismos hechos se les tomarán a dos (2) testigos por ser un verbal sumario, quien la parte demandante debe manifestarlo en la audiencia.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Nómbrese como perito al señor WILLIAM ALONSO RINCON MURCIA para que rinda su informe con el fin de establecer la posesión, las mejoras y linderos del bien inmueble objeto de la Litis, en el término de diez (10) días anteriores a la diligencia programada. **Ofíciense.**

Se aclara que la inspección judicial se hará siempre y cuando existan los protocolos de bioseguridad en la fecha señalada.

TERCERO: La doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, abogada titulada con T.P. vigente, actúa como CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS JACOME ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

CUARTO: Le indicamos a los señores apoderados, partes y testigos que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además que nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado es j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y los testigos deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación cuando se cree la audiencia.

QUINTO: ADVERTENCIAS A LAS PARTES Y APODERADOS

a.- La inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante siquiera prueba sumaria de una justa causa.

b.- **Consecuencias de la inasistencia.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del

demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

c.- Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso

d.- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a859f0fedc32d2b7498a21f06218236400947e2e0f932cc2c6206ce41b60d9**

Documento generado en 19/08/2021 07:24:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLIAM GUERRERO GUZMAN
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO
RADICACION	54-498-40-003-2018-00053
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **ANDRES CAMILIO LAINO CRUZ** dentro del presente ejecutivo seguido por **WILLIAM GUERRERO GUZMAN** en contra de **HELIO FERNANDO CARRASCAL CAMACHO** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita

Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6651be1bb4a9706f12fd9fa4a47adbcc39311eb4f634eebfa3d5114a61bd6524**

Documento generado en 19/08/2021 07:24:57 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MARIA ESTHER VERGEL Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00636-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 267.136.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	267.136
CORREO.....	\$	46.000
TOTAL.....	\$	313.136

SON: TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 313.136.00).

Ocaña, 19 de agosto de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARÍA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A.
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	MARIA ESTHER VERGEL Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00636-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 59) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 313.136.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc357ab445d693feeaf4d5ea4f8a47f85a9827ca06661ad4a32fc3b5712bee39**

Documento generado en 19/08/2021 07:24:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOMULTRASAN
APODERADO	DR. MILLER QUINTERO SANTIAGO
DEMANDADO	NOHORA GALLARDO Y OTRO
RADICADO	544984053003-2019- 00641-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **MILLER QUINTERO SANTIAGO** en calidad de apoderado judicial de **COOMULTRASAN** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, incluido costas procesales y agencias en derecho, y se proceda a levantar las medidas cautelares existentes , es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **NOHORA GALLARDO y ELDER SAID SANCHEZ QUINTANA**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER “ COOMULTRASAN”** en contra de **NOHORA GALLARDO y ELDER SAID SANCHEZ QUINTANA**. por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **NOHORA GALLARDO** distinguido con la matrícula inmobiliaria **270-57230** de la Oficina de Ocaña. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84eb3734b621db17e95b7ada394acff2c35da4b4ab544d3c19b0accfc851d3c9**

Documento generado en 19/08/2021 07:24:58 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR. DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	RAMON ALEXIS QUINTERO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00860-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 498.743.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	498.743
CORREO.....	\$	27.400
TOTAL.....	\$	526.143

SON: QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 526.143.00).

Ocaña, 19 de agosto de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARÍA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.DIOGENES VILLEGAS FLOREZ
DEMANDADO	RAMON ALEXIS QUINTERO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00860-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 41) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 526.143.00)**.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3feeb9dc007f6416f1aebc3562f7ba9248091696efbfe1d9f474f436bac4511**

Documento generado en 19/08/2021 07:35:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR E. CASADIEGO
DEMANDADO	MARINA QUINTERO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00917-00
AUTO	LIQUIDACION COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO, a cargo de la parte demandada la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 374.204.00)** a favor de la parte demandante.

Pasa a secretaría para la liquidación de las costas.

C U M P L A S E

LA JUEZ,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO... ..	\$	374.202
CORREO.....	\$	9.400
TOTAL.....	\$	393.904

SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 393.904.00).

.Ocaña, 19 de agosto de 2021

MARIA MAGALY PEREZ DE YARURO
SECRETARIA (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	DR.HECTOR EDUARDO CASADIEGO
DEMANDADO	MARINA QUINTERO Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2019-00917-00
AUTO	APROBANDO COSTAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 25) del cuaderno principal, el cual arrojó un valor de: **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 393.904.00)**

NOTIFIQUESE,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

J U E Z

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2535b2ce0fa50b9ccde7189bd9c9c543f95d3cafd8d6c784fc75507f4a06811**

Documento generado en 19/08/2021 07:35:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVELIO VERGEL CAÑIZARES
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	EDINSON A. VIVARES M
RADICACION	54-498-40-003-2020-00093
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor **HERMIDES ALVAREZ ROPERO** dentro del presente ejecutivo seguido por **EVELIO VERGEL CAÑIZARES** en contra de **EDISON A. VIVARES M.** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE,

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed49e12707eb6b2c2ff8864ddf38e5973b09547feeabd1f742680e97092461a**

Documento generado en 19/08/2021 07:35:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	NELLY ESTHER HERNANDEZ SANTIAGO
RADICADO	544984053003-2020- 00249-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho, y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **NELLY ESTHER HERNANDEZ SANTIAGO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NELLY ESTHER HERNANDEZ SANTIAGO** por pago total de la obligación, costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada referente al embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **NELLY ESTHER HERNANDEZ SANTIAGO**, distinguido con la matrícula inmobiliaria 266-10604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Convención. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: Desglósesse el titulo valor base del presente ejecutivo y déjese la correspondiente constancia con observancia **del DECRETO N° 806 DE 2020. ARCHIVASE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa890af03ca69ff51c3118c9956d029dc6b7b19976bf6f33601ab45056159c99**

Documento generado en 19/08/2021 07:57:46 a. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	JESUS MARIA TORO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00352
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JESUS MARIA TORO RODRIGUEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal

Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcece788033a164366db58e90d5f3608bbf465f6fe8dc43d279668cda6e9c78**

Documento generado en 19/08/2021 08:07:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FABIANA ESTELA ALVAREZ ROJAS
APODERADO	MERILINKEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADOS	ASTRID DEL SOCORRO BALLESTEROS VILA
RADICADO	54-498-03-003-2020-00373
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d2507dc2f7736c9dcd788742d226f4371e8bc1893cc39bbf364246dc65b123**

Documento generado en 19/08/2021 08:07:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ
RADICACION	54-498-40-003-2020-00378
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctora **RUTH CRIADO ROJAS** dentro del presente ejecutivo seguido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ALVEIRO GUERRERO MARTINEZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3927df57d32115e4c31cf13867d69426b2feea43bb1d8763299d15aa3206f8dd**

Documento generado en 19/08/2021 08:07:21 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MI COMPUTADOR Y/O SUJEY LOPEZ SANCHEZ
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	EDUARDO EMIRO CLARO JURE Y EMERSON FERNANDO RUEDA BARBOSA
RADICADO	2020-00400
PROVIDENCIA	TRASLADO EXCEPCIONES

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada EDUARDO EMIRO CLARO JURE córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de lo señalado en el artículo 443 del CGP.

Por Secretaria envíese el escrito de excepciones a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

La juez

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828044db6dac33d24d4adce82a30298dd2cf82e544deea203fed6970f1761342**

Documento generado en 19/08/2021 08:07:21 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADA	RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	CIRO ALFONSO ORTEGA SANCHEZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00350
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

La Doctora RUTH CRIADO ROJAS, en calidad de apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, conforme poder otorgado por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, en su condición de Apoderada General, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CIRO ALFONSO ORTEGA SANCHEZ, por las cantidades que se relacionan más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan dos (2) pagarés **No. 051206100015535 y No. 051206100013813**, otorgado por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada del cual existe un capital insoluto, con intereses remuneratorios y con sus intereses moratorios para ser cancelados los días 07 de junio del 2020 y 27 de marzo del 2021 respectivamente.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de CIRO ALFONSO ORTEGA SANCHEZ, mayor de edad, se desconoce su electrónica, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de **A) ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$11.249.403.00)** contenido en el pagaré **No. 051206100015535 B)** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.467.097.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la

tasa Efectiva Anual más 6.5 puntos desde el día 07 de diciembre del 2019 hasta el 07 de junio del 2020 ; **C)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100015535** de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 08 de junio del 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación; **D) NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$938.784.00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100015535**; por la suma de **E) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** contenido en el pagaré **No. 051206100013813** **F)** Por la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$504.180.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual más 6.5 puntos desde el día 27 de septiembre del 2020 hasta el 27 de marzo del 2021 ; **G)** Por el valor de los intereses moratorios contenidos en el pagaré **No. 051206100013813** de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 28 de marzo del 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación; **H) CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$14.876.00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré **No. 051206100013813**. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 DE 2020

CUARTO: Se accede a LA AUTORIZACION ESPECIAL solicitada y la autorización de la doctora ANGELICA MARIA VERA CRIADO.

QUINTO: Téngase a la Doctora RUTH CRIADO ROJAS, abogada titulada con T. P. vigente, para los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d04411a7b7cfea897984ad3d4ba18bc1d93e53d2abbe5cb597531766af6c420**

Documento generado en 19/08/2021 08:07:21 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ANGIE KARINA PACHECO PACHECO
APODERADO	LUIS FERNANDO LOBO AMAYA
DEMANDADO	LEONARDO RINCON CRIADO
RADICADO	544984003003 2021-00351
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 05 de enero del 2020 .

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de LEONARDO RINCON CRIADO, mayor de edad, vecino de la ciudad sin dirección electrónica y a favor de ANGIE KARINA PACHECO PACHECO, por la suma de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000.00)**, representados en una (1) letra de cambio **B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de

Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 06 de enero del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LUIS FERNANDO LOBO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el Título Valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef55d9c5bdfb5a095b06711c237bf0630a973987e061b96441097cb7e0ceef98**

Documento generado en 19/08/2021 08:34:20 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SAUL SERRANO GONZALEZ
APODERADO	LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ
DEMANDADO	ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO Y OTRA
RADICADO	544984003003 2021-00352
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS **(\$10.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por los demandados en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de septiembre del 2020 .

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de ELIO IGNACIO BARRERA QUINTERO Y YANETH MARTINEZ LOPEZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica y a favor de SAUL SERRANO

GONZALEZ, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio **B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a los demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **db32077834afc973a5412c55b671b16db972c9156689d062aaf94f4a6bc7e72c**

Documento generado en 19/08/2021 08:17:14 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	WILLINGTON HERNANDEZ RODRIGUEZ
APODERADO	HENRY SOLANO TORRADO
DEMANDADO	WILMER BAYONA GARCÍA
RADICADO	544984003003 2021-00353
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HENRY SOLANO TORRADO en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **(\$2.500.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 17 de febrero del 2020 .

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de WILMER BAYONA GARCÍA, mayor de edad, vecino de la ciudad, sin dirección electrónica y a favor de WILLINGTON HERNANDEZ RODRIGUEZ, por la suma de

DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) representados en una (1) letra de cambio **B).**- más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 18 de febrero del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandados el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor HENRY SOLANO TORRADO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el Título Valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Código de verificación: **052cfa7cbc828c562609aaae3a1b2f20b874e95ab3216813738ba9e8dc86f2de**

Documento generado en 19/08/2021 08:26:21 AM